



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio de Educación - Dirección de Formación Docente
ESCUELA NORMAL SUPERIOR N° 9 "DOMINGO F. SARMIENTO"
2010 Año Bicentenario de la Revolución de Mayo

Buenos Aires, 02 de julio de 2009

VISTO el Art.44 inciso n) del Reglamento Orgánico de ENS. (Resolución 2453/08 MEGC) y

CONSIDERANDO

Que el Reglamento Orgánico faculta al Consejo Directivo a dictar el Reglamento Interno del Consejo del Nivel.

Que por lo tanto es necesario dictar el acto administrativo que apruebe las normas que regulen el funcionamiento de dicho órgano.

Por ello

EL CONSEJO DIRECTIVO

RESUELVE

Art. 1° Apruébese el Reglamento Interno de Nivel Terciario que se adjunta como Anexo I de la presente resolución.

Art. 2° Comuníquese, regístrese y archívese.

RESOLUCION N° 07 /2010

Firma del Rectorado

REGLAMENTO INTERNO

CONSEJO DIRECTIVO

**ESCUELA NORMAL SUPERIOR
N° 9 D.E. 1°**

“DOMINGO F. SARMIENTO”

CAPÍTULO I

DE LOS CONSEJEROS

Art. 1º.- El Consejo Directivo está integrado por el Regente; cuatro (4) representantes del claustro docente; cuatro (4) representantes del claustro estudiantil, y un (1) representante del claustro de graduados. Deberán preverse dos (2) suplentes para el claustro de estudiantes, dos (2) suplentes para el claustro docente y un (1) suplente para el claustro de graduados. El cargo de consejero es electivo, temporario y su desempeño "ad-honorem". El Consejo Directivo es presidido por el Rector/a, con voz y sin voto, excepto en caso de empate. En caso de ausencia del Rector/a, presidirá las sesiones el Vicerrector/a.

Art. 2º.- El Consejo Directivo es el órgano responsable del desarrollo del proyecto de nivel terciario y de la orientación, asesoramiento y supervisión de su gestión.

Art. 3º.- El consejero que se considere transitoriamente impedido para asistir a una sesión plenaria o de comisión, será reemplazado, en esa sesión, por el consejero suplente de su lista. Si se encontraran presentes varios suplentes, se incorporará el que figure en primer término en la lista correspondiente.

CAPÍTULO II

DEL RECTOR

Art. 4º.- Son atribuciones y deberes del Rector/a:

1. Presidir las sesiones del Consejo.
2. Dar lectura del acta en cada sesión, para ser sometida a votación.
3. Dar cuenta de los asuntos entrados en el orden del día.
4. Dirigir los debates de conformidad con este Reglamento.
5. Llamar a los consejeros a la cuestión y al orden.
6. Proponer las votaciones y proclamar su resultado. Realizar el cómputo de las votaciones.
7. Autenticar con su firma, cuando sea necesario, todos los actos, resoluciones o declaraciones y procedimientos del Consejo.
8. Acordar con el Consejo las fechas de sesiones ordinarias.
9. Observar y hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se le asigne.

Art. 5º.- El Vicerrector/a o el Regente del Nivel designado por el Rector/a lo sustituirán cuando éste se encuentre impedido o ausente, en la Presidencia del Consejo

Art. 6º.- El Rector/a podrá delegar en la Vicerrectoría o Regencia parte de las funciones previstas en el presente Capítulo y el ART 19º

CAPÍTULO III

DE LA REGENCIA DEL NIVEL

Orden del DIA

Art. 7º.- Son funciones de la Regente del Nivel

1. Determinar los asuntos que han de ser incluidos en el Orden del Día de las sesiones del Consejo y comunicarlo a los consejeros, y a los Coordinadores de Campos con una anticipación de 72 horas (anteriores a la sesión prevista), vía mail y página Web Institucional. Luego de difundida el Orden del Día no podrá sufrir modificaciones.
2. Los consejeros tendrán a su disposición la documentación a tratar dentro del plazo indicado en el punto 1
3. Confeccionar las actas, enviarlas por mail a los consejeros para su revisión y posterior firma.
4. Redactar las Resoluciones o Declaraciones que apruebe el Consejo Directivo.

Art. 8º.- El Informe de la Regencia incluirá todas las comunicaciones o cuestiones académicas-institucionales que requiera ser informadas al Consejo.

CAPÍTULO IV

DE LA PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS

Art. 9º.- Los proyectos podrán ser presentados por el Rector/a, los consejeros o cualquier miembro de la comunidad educativa. Todo proyecto se presentará escrito, fundamentado y firmado.

Art. 10º.- La Regencia recepcionará las notas o proyectos presentados los cuales serán incluidas en el Orden del día próximo. No se podrá rechazar ningún proyecto o petición.

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES

Art. 11°.- El Consejo Directivo celebra sesiones ordinarias durante el año académico una vez por mes como mínimo, y sesiones extraordinarias cuando es convocado por el Rector o a pedido de, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros.

Art. 12°.- Sesiona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros (6 seis).

Art 13°.- Las sesiones son públicas, salvo expresa y fundada decisión en contrario de la mayoría de los miembros presentes.

Art. 14°.- Pueden participar en las sesiones del cuerpo, con voz, pero sin voto y en carácter de invitados, otros integrantes de la comunidad institucional o personalidades que a criterio de las autoridades de la ENS, puedan contribuir al mejor tratamiento o solución de problemas específicos.

Art. 15°.- En las sesiones, los únicos habilitados para el uso de la palabra son el Rector/a, los consejeros y excepcionalmente, y para referirse a un punto del orden del día, un consejero, podrá autorizar a otras personas al uso de la palabra por un término no mayor de diez (10) minutos en su exposición. El consejero directivo no podía hacer uso de este derecho más de una sola vez.

Art 16°.- Las reuniones del Consejo Directivo tendrán una duración máxima de dos (2) horas reloj.

CAPÍTULO VI

DEL ORDEN DE LA SESIÓN

Art. 17°.- Habrá un tiempo de espera de 30 minutos para constituir el quórum e iniciar la sesión.

Art. 18°.- Una vez reunido el número requerido por este Reglamento para formar quórum el Rector/a declarará abierta la sesión. En tal oportunidad se pondrá a consideración y votación, el acta de la sesión anterior la que si no fuera observada ni corregida quedará aprobada.

Art. 19°.- El Rector/a dará cuenta, de los asuntos entrados en el orden siguiente:

1. Acta de la sesión anterior (si fuese necesario)
2. El informe del Regencia
3. Asuntos girados a las Comisiones.
4. Los asuntos despachados por las Comisiones, los que serán puestos a consideración del Consejo;
5. Los proyectos, peticiones o notas que se hubiesen presentado.

CAPÍTULO VII

DE LA DISCUSIÓN EN LA SESIÓN

Art. 20º.- La palabra será concedida a los consejeros en el orden siguiente:

1. Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en Discusión
2. Al miembro informante de la minoría de la Comisión, si ésta se encontrase dividida.
3. A los demás consejeros en el orden en que la hubieran solicitado.

Art. 21º.- Los Consejeros solicitarán al Rector/a su inscripción para hacer uso de la palabra, organizando así una lista de oradores

Art. 22º.- Constituye moción de orden toda proposición que tenga alguno de los objetos siguientes:

1. Que se levante la sesión.
2. Que se pase a cuarto intermedio.
3. Que se cierre el debate indicando si será con o sin lista de oradores.
4. Que se pase al Orden del Día.
5. Que se difiera la consideración de un asunto hasta una fecha determinada o por tiempo indeterminado.
6. Que se pase a Comisión, o vuelva a ésta, el asunto en discusión.
7. Las mociones de orden serán de tratamiento previo a todo otro asunto, aun al que estuviere en debate.

Las mociones de orden se pondrán a votación sin discusión;

Art. 23º.- Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al Reglamento, corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión.

Art. 24º.- Es moción de tratamiento sobre tablas es toda proposición que tiene por objeto considerar inmediatamente un asunto con o sin dictamen de comisión, fuera del Orden del Día, la cual deberá ser aprobada por dos tercios (2/3) de los votos del total de miembros del Consejo es decir siete (7) consejeros.

CAPÍTULO VIII

DE LA VOTACIÓN

Del procedimiento

Art. 25°.- El mecanismo de votación del Consejo será nominal e individual. La votación se reducirá a la afirmativa o negativa en los términos en que esté redactado el proyecto, artículo, proposición o período que se vote. Los consejeros no podrán dejar de votar, pero tendrán derecho a abstenerse.

La moción presentada en este sentido no podrá ser discutida, debiendo votarse directamente.

Art. 26°.- El Consejo Directivo adopta sus decisiones con el voto de la mitad más uno de los consejeros presentes

Art. 27°.- Todo proyecto que deba ser considerado por el Consejo, será sometido a dos (2) discusiones, la primera en general y la segunda en particular.

De la votación en general y particular

Art. 28°.- En la votación en general se pondrá a consideración la totalidad de la propuesta presentada. En caso de ser afirmativa se pasa a la discusión en particular y si el resultado es negativo el proyecto, petición u nota se considerara rechazadas

Art. 29°.- La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno de ellos, salvo que por mayoría de los presentes, el Consejo resuelva aprobar el texto completo tal como fue sometido a su consideración sin atenerse al procedimiento indicado por este artículo

Art. 30°.- En la discusión en particular cada consejero podrá hacer uso de la palabra una primera vez, por un término no mayor de diez (10) minutos por cada artículo o período y podrá hacerlo una segunda vez por un término no mayor a cinco (5) minutos.

Art. 31°.- En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo, por consiguiente, aducirse consideraciones ajenas al punto en discusión.

Art. 32°.- Durante la discusión en particular de un proyecto podrá presentarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente al que se estuviera discutiendo o modifiquen, adicionen o supriman algo de él.

Art. 33°.- Ningún consejero podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto sólo será permitido con el consentimiento del orador.

CAPITULO IX

DE LAS ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 35°.- Las actas de las sesiones del Consejo deberán expresar:

1. El nombre de los consejeros que hayan asistido a la sesión.
2. El lugar y sitio en que se celebrare la sesión, y la hora de apertura.
3. Las observaciones, correcciones y aprobación del acta de la reunión anterior.
4. Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que se hubiere adoptado.
5. Resultado de las votaciones
6. La hora en que se levante la sesión.

Art. 36° Las actas serán enviadas por mail a los consejeros para su lectura y la realización de observaciones si fueren necesarios. Acordadas las correcciones los consejeros pararan por Regencia para la firma del acta definitiva.

Si hubiese controversias insalvables se pasara a la próxima sesión para ser votada.

Art. 37° El Libro de actas podrá ser manuscrito o contendrá el impreso de la versión digital, adherida con pegamento, sellada y rubricadas en los bordes como medida de seguridad.

CAPÍTULO X

DE LA PUBLICIDAD DE LAS RESOLUCIONES Y DECLARACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Art. 38°.- Las Resoluciones y/o Declaraciones del Consejo Directivo serán refrendadas por el Rector/a e inmediatamente publicadas en la página Web del Instituto.

Art. 39°.- Las publicaciones en la página Web serán de carácter permanente

CAPÍTULO XI

DE LAS COMISIONES

Art. 40°.- El Consejo podrá crear comisiones permanentes y/o provisorias con un fin específico y por un determinado tiempo. El Rector/a podrá participar con voz sin voto

Art. 41°.- Cada Comisión entenderá en los asuntos que específicamente puedan corresponderle y que le sean girados por el Consejo o por el Rectorado.

Art. 42º.- Los miembros de las Comisiones conservarán sus funciones durante todo el período para el que han sido elegidos, a no ser que por resolución del Consejo fueran relevados o por renuncia del consejero.

Art. 43º.- Las Comisiones funcionarán con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 44º.- Las Comisiones están facultadas para requerir todos los informes o datos que creyeren necesarios para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración.

Art. 45º.- Si las opiniones de los miembros de una Comisión fueran diversas, las minorías, para lo cual bastará una firma, tendrán el derecho de presentar al Consejo su dictamen en disidencia.

Art. 46º.- Las Comisiones después de despachar un asunto entregarán su dictamen al Regente, quien lo someterá a consideración del Consejo en la sesión próxima.